

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DE 2003

Nº 24,783

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 307

(De 01 de abril de 2003)

"RECONOCER A LA "ASOCIACION PARA LA COOPERACION CULTURAL", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 144

(De 31 de marzo de 2003)

"CREAR EL COMITE DE AUDITORIA EN EL MINISTERIO DE SALUD." PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

EDICTO Nº 47

(De 28 de marzo de 2003)

"EL MUNICIPIO DE LA MESA, PROVINCIA DE VERAGUAS, HA SOLICITADO A ESE MINISTERIO, LA ADJUDICACION DE LAS TIERRAS BALDIAS NECESARIAS PARA LA AMPLIACION DE LOS EJIDOS DEL CORREGIMIENTO CABECERA." PAG. 5

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 524-2002

(De 18 de diciembre de 2002)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LUISA FERNANDA DIAZ BOHORQUEZ." PAG. 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE KANKINTU

COMARCA NGÄBE BUGLE

ACUERDO Nº 1

(De 26 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUEDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE KANKINTU." PAG. 18

FE DE ERRATAS

"DE LAS RESOLUCIONES Nº 079-JD DE 18 DE JUNIO DE 2002 Y Nº 095-JD DE 27 DE AGOSTO DE 2002, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL DE PANAMA." PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 307
(De 01 de abril de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

*Que la Licenciada **ROXANA I. CASTILLO ORTÍZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-435-919, con oficinas profesionales ubicadas en Calle Samuel Lewis y Calle 55-E, Edificio PriceWaterhouseCoopers, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **JULIO JAVIER SANTAMARÍA RUBIO** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-113-818, con domicilio en Avenida Cuba, Calle 39, Edificio TARRACO, Piso No. 1, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CULTURAL", inscrita a la Ficha C-12418, Rollo 3356, Imagen 2, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CULTURAL", como Institución Educativa sin fines de lucro;*

Que la "ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CULTURAL" cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- Escritura Pública Nº 10,989 de 10 septiembre de 1996, expedida por la Notaría Décima del Circuito, por la cual se le confiere Personería Jurídica a la **"ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CULTURAL"**.
- Certificación expedida por el Registro Público de fecha 12 de diciembre de 2002, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **"ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CULTURAL"**, desde el 12 de septiembre de 1996.
- Planes y Programas de Actividades que realiza la **"ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CULTURAL"**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la **"ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CULTURAL"**, como Institución Educativa sin fines de lucro.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 144
(De 31 de marzo de 2003)**

Que Crea el Comité de Auditoría

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario cumplir con las normas de control interno gubernamental, dictadas por la Contraloría General de la República, que establece la creación de los comité de auditoría, en las instituciones públicas.

Que el Comité de Auditoría es un órgano consultivo de la alta dirección, cuyo propósito es ejecutar el seguimiento periódico de los resultados y recomendaciones formuladas por la unidad de Auditoría Interna y la auditoría externa.

Que las funciones del Comité son las de notificar a la oficina de Auditoría Interna las prioridades identificadas, con el fin de considerarlas en el plan anual de auditoría; conocer los informes de auditoría interna y externa; ponderar el contenido de las recomendaciones y ejecutar el seguimiento de los acuerdos del Comité, así como reglamentar su funcionamiento interno.

Que el Comité estará conformado por un representante del más alto nivel de la administración, un representante de la Dirección de Asesoría Legal, el auditor interno y un funcionario responsable del área auditada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Auditoría en el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Auditoría estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Licda. Marisol Zambrano, Directora de administración y Finanzas.
2. Licda. Virginia Mulgrave, Directora de Auditoría Interna.
3. Licdo. Manuel Succari, asesor legal.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO N° 47
(De 28 de marzo de 2003)

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace saber:

Que el Municipio de La Mesa, Provincia de Veraguas, ha solicitado a ese Ministerio, la adjudicación de las tierras baldías necesarias para la ampliación de los ejidos del Corregimiento Cabecera.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el plano N° 9-04-01-13622, aprobado el 13 de febrero de 2003, el cual describe una extensión superficial de **CIENTO CINCO HECTAREAS MÁS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (105 Has + 2,225.91 M²).**

DESCRIPCION DEL AREA: LINDEROS Y MEDIDAS

GLOBO N° 1

NORTE: COLINDANDO CON LOS LIMITES DEL EJIDO DE LA MESA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SAMUEL TERRERO.

ESTE: LIMITES DEL EJIDO DE LA MESA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAMIRO CANTO, CATALINO CASTILLO ALCEDO.

AREA: DIECISIETE HECTAREAS MAS MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (17 Has + 1,240.37 M²).

GLOBO N° 2

LIMITES DEL EJIDO DE LA MESA Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SAMUEL TERRERO.

SUR: CAMINO DE LA MESA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JESUS JIMENEZ CHAMIZO.

ESTE: LIMITES DEL EJIDO DE LA MESA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BENJAMIN MENDOZA.

AREA: TRECE HECTAREAS MAS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (13 Has + 8,881.95 M²).

GLOBO N° 3

SE PARTE DESDE EL PUNTO N° 28 UBICADO AL EXTREMO SURESTE DEL PLANO DEL EJIDO DE LA MESA, SE MIDE UNA DISTANCIA DE 41.49 MTS CON COORDENADAS NORTE 479517.91, ESTE 900132 SE LLEGA AL PUNTO N° 29 COLINDANDO CON ESTE LADO CON TERRENOS OCUPADOS POR MENALCO CASTILLO. DE ESTE PUNTO SE MIDE UNA DISTANCIA DE 93.54 MTS, CON COORDENADAS NORTE 479494.31, ESTE 900196.39 SE LLEGA AL PUNTO N° 69, COLINDANDO POR ESTE LADO CON TERRENOS OCUPADOS POR JESUS JIMENEZ CHAMIZO. DE ESTE PUNTO SE MIDE UNA DISTANCIA DE 74.96 MTS CON COORDENADAS NORTE 479567.70, ESTE 900211.67, SE LLEGA AL PUNTO N° 68, COLINDANDO POR ESTE LADO CON CALLE SIN NOMBRE. DE ESTE PUNTO SE MIDE UNA DISTANCIA DE 83.52 MTS CON COORDENADAS NORTE 479558.16, ESTE

900142.54 SE LLEGA AL PUNTO N° 28, QUE SIRVIO COMO PUNTO INICIAL DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCION, CERRANDO ASI EL POLIGONO DESCRITO.

AREA: MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1,240.37 M²).

GLOBO N° 4

NORTE:

LIMITES DEL EJIDO DE LA MESA Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUAN PARDO BARRIOS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR TOMAS GONZALEZ CAMINO DE LA MESA A RINCON LARGO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SALVADOR BARRIOS BOTACIO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NERY PARDO BARRIOS CAMINO.

OESTE: LIMITES DEL EJIDO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAIRO VARGAS MEDINA, VICTOR PEREZ TERREROS, ALEXIS VARGAS TRISTAN.

AREA: CUATRO HECTAREAS MAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (4 Has + 9,470.46 M²).

GLOBO N° 5

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FAUSTINO BOTACIO, JOSE DEGRACIA, CAMINO DE LA MESA A PALOMARES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUAN PARDO, GUILLERMO WONG SANCHEZ.

ESTE: COLINDANDO CON QUEBRADA LA MONA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUIS RODRIGUEZ, PLINIO TERRENOS SUAREZ.

OESTE: COLINDANDO CON TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CLEOTILDE PINEDA, LIMITES DEL EJIDO DE LA MESA.

AREA: SESENTA Y OCHO HECTAREAS MAS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (68 Has + 9, 172.48 M²).

Que con base a los que disponen los artículo 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de La Mesa por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará en Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

EVELIA DIAZ TORREGROZA
Secretaría Ad-Hoc

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 524-2002
(De 18 de diciembre de 2002)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley

número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **LUISA FERNANDA DIAZ BOHORQUEZ**, mujer, colombiana, casada, mayor de edad, Administradora de Empresas, portadora del pasaporte colombiano CC20953585, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declarará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue

para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo una mejora, consistente en una vivienda que ha sido designada con el N°431, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431), UBICADO EN CLAYTON (MORSE 1) MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con el lote cuatrocientos treinta y dos (432), con un segmento recto de treinta y dos metros con cero centímetros (32.00 m) en dirección Norte, sesenta y ocho grados, treinta minutos, ocho segundos, Oeste (N 68° 30' 08" O). El **LINDERO ESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de veintidós metros con noventa y cinco centímetros (22.95 m) en dirección Sur, catorce grados, treinta y seis minutos, seis segundos, Oeste (S 14° 36' 06" O). El **LINDERO SUR** colinda con los lotes cuatrocientos treinta (430) y con servidumbre, con tres (3) segmentos rectos: el primero de diecinueve metros con treinta y un centímetros (19.31 m) en dirección Sur, setenta y un grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 71° 16' 58" E), el segundo de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m) en dirección Norte, veinticuatro grados, trece minutos, treinta y seis segundos, Este (N 24° 13' 36" E) y el tercero de dieciséis metros con cero centímetros (16.00 m) en dirección Norte, setenta y un grados, veintiséis minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (N 71° 26' 35" O). El **LINDERO OESTE** colinda con la servidumbre de la Calle Croft, con un segmento recto de veintidós metros con ochenta y un centímetros (22.81 m) en dirección Norte, veintidós grados, treinta minutos, siete segundos, Este (N 22° 30' 07" E).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de setecientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (767.88 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89689, APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL 17 DE MARZO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 978 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.65,269.80)

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA) QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

DESCRIPCION DE LA MEJORA DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (N° 431): consta de tres (3) plantas; construida con estructura de concreto, dos (2) escaleras externas de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestidos con mosaico de pasta en la segunda y tercera plantas, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo y de persianas de vidrio ambas en marcos de aluminio, cielo raso de celotex y cemento, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PLANTA BAJA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario; lavandería, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (20.33 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (98.21 m²) y escaleras externas de nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (9.66 m²).

PRIMERA PLANTA: consta de portal, sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (118.54 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de

construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (118.54 m²).

Con un área total de construcción de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (365.28 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.45,760.68).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor refrendado total del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO ONCE MIL TREINTA BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.111,030.48).**

CUARTA: **LINDEROS DE LA FINCA MADRE.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°750-2002 de 30 de ~~octubre~~ de 2002, por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios N°224-2002 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno y su mejora contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.191,050.99),**

moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CATORCE CENTÉSIMOS (B/.35,387,14)**, según consta en los recibos N°5120 de 29 de octubre de 2002 y N°3961 del 22 de octubre del 2002 expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo a pagar de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.155,663.85)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre debidamente inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Promesa de Pago de 4 de diciembre de 20002, emitida por **PANABANK (BANCO PANAMERICANO S.A.)**.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria No.105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento en el precio total de la cobertura pactada por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SÉXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°431, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres

(1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la

Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA**, los pagos de las tasas correspondientes, así como también todos los ~~gastos y costos~~ presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **LA COMPRADORA**.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

LA COMPRADORA RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA. (ART.77, LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995).

DECIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda N°431 que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico y tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejora consistente en la vivienda N°431 que por medio de este Contrato se vende.

DECIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de

acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DECIMA OCTAVA: Queda aceptado entre la parte contratante que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios N°224-2002, Primera Convocatoria la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa N°750-2002 de 30 de octubre de 2002.

DECIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELÍAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

LUISA FERNANDA DIAZ BOHORQUEZ
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRES (2,003).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Alvin Weeden Gamboa

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE KANKINTU
COMARCA NGÂBE BUGLE
ACUERDO N° 1
(De 26 de febrero de 2003)

Por el cual se derroga todo los acuerdos realcionados con los impuestos Tasas, derechos y contribuciones y se establece el nuevo Régimen impositivo del Municipio de Kankintú.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA

ARTICULO N° 1: Derrogan todos los acuerdos que regulen la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo el cual quedará así:

ARTICULO N° 2: Los tributos municipales de Kankintú, para su administración se divide así: IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS OTROS TRIBUTOS VARIOS.

ARTICULO Nº 3: A- Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas naturales o Jurídicas, por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

B- Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas naturales o jurídicas por recibir de él, los servicios sean esto administrativo o finalistas.

C- Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras instalaciones o servicios Municipales multas, reintegro y otros.

D- Por cada cabeza de ganado porcino y bovino
.....B/1.00

E- Por cada cabra.....B/1.50

Capítulo número 4 ley 55 del 10 de julio de 1973.

11.25.40 RESTAURANTES CAFE Y OTROS ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADAS Y BEBIDAS.

A- De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción.....B/5.00 a B/25.00

B- las ventas de comidas transitorias, pagarán por días por actividad.....B/2.00 a B/5.00

C- Fondos permanentes pagarán por mes deB/3.00 a B/7.00

11.25.42 CASA DE HOSPEDAJE O PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por persona de tipo transitorio por período de tiempo pagarán por mes o fracción de mes

.....B/3.00 a B/10.00

11.25.99 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICADAS

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que se encuentra comtenplados en el Régimen impositivo cuyas

actividades son lucrativas, fundamento de derecho Nº 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley Nº 52 de 1984, pagarán por mes de.....B/5.00 a B/15.00

11.26 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que debe pagar todos los establecimiento que producen bienes y servicios, para venta de un precio que normalmente se trate de cubrir el costo.

11.25 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales

11.25.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR

Tiendas.....B/1.00 a B/10.00

Mini-super.....B/5.00 a B/25.00

Buhonero o vendedor ambulante dentro del distrito pagarán por mes B/3.00 a B/10.00

11.25.28 AGENTES DISTRIBUIDORES COMISIONES Y REPRESENTANTE DE FABRICAS

Se entiende que es toda persona natural o jurídica que reciba mercancías a su ventas y distribución pagarán por mes o fracción de mes así:

GAS LICUADO DE.....B/5.00 a B/15.00

DISTRIBUIDOR EN GENERAL.....B/4.00 a B/15.00

11.25.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción, distintivos o títulos como está descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente tratase de persona naturales o jurídicas que se establezca o allá establecidos cualquier negocio, empresa y actividades gravables.

Por el Municipio, pagarán sus impuestos anuales de la siguiente manera:

- Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripciones pagarán un impuesto anual.....B/1.00 a B/5.00

11.25.35 APARATO DE MEDICION

Pagarán por fracción de año

- a- CAPACIDAD DE 19 LIBRAS PAGARAN.....B/1.00
- b- CAPACIDAD DE 25 LIBRAS PAGARAN.....B/4.00
- c- CAPACIDAD de 50 LIBRAS a 100 PAGARAN.....B/6.00
- d- CAPACIDAD DE MAS DE 100 LIBRAS.....B/8.00
- e- CAPACIDAD DE MAS DE 500 LIBRAS.....B/15.00

11.25.39 DEGUELLOS DE GANADOS

SE pagarán de la siguiente manera:

- a- POR CADA CABEZA DE GANADO VACUNO MACHO.....B/3.50
- b- POR CADA CABEZA DE GANADO HEMBRA.....B/4.00
- c- POR CADA TERNERO.....B/2.00

11.25.06 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR PAGARAN POR MES

Los establecimiento que se dediquen a la venta de cerveza
.....B/15.00 a B/25.00

11.25.07 ESTABLECIMIENTO DE SEGUNDA MANO

pagarán por mes de.....B/2.00 a B/25.00

11.25.09 CASETA SANITARIAS UTILIZADAS POR LA VENTA DE CARNES LEGUMBRES Y FRUTAS

Ubicadas en Mini-super, abarroterias, tiendas y otros lugares
pagarán mensual así: Ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán

.....B/1.00 a B/10.00
en los mini-super.....B/3.00 a B/15.00

11.25.17 KIOSKO EN GENERAL

Los establecimiento de capital limitado que se dediquen al expen-
- dio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o
fracción de mes.....B/1.00 a B/3.00

11.25.23 DISCOTECAS

Aquellas personas naturales o jurídicas que organizan bailes,
pagarán B/5.00 a B/20.00

DETALLE

11.26.23 SASTRERIAS Y MODISTERIAS

se refiere a pequeños talleres donde se confeccionan vestidos
de hombre, mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes
.....B/2.00 a B/10.00

11.20.51 CANTERAS

Pagarán por mes o fracción de mes B/20.00 a B/200.00

11.28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidas en las categorías anteriores.

11.28.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

se cobrará el 1% de la obra y para la construcción de caminos carreteras, alcantarillas, acueducto, plantas potabilizadora puentes u otros pagarán el 1% del valor total del proyecto o la obra.

11.25.11 IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS (DECRETO DE GABINETE Nº 23 DEL 28 DE FEBRERO DE 1971)

a- POR UN AUTOMOVIL DE USO PARTICULAR HASTA 5 PASAJEROS

.....B/34.00

b- AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR HASTA 6 PASAJEROS

.....B/34.00

c- AUTOMOVILES DE ALQUILER HASTA DE 5 PASAJEROS

.....B/16.00

d- AUTOMOVILES DE ALQUILER HASTA DE 6 PASAJEROS

.....B/24.00

e- OMNIBUS DE 10 PASAJEROS SIN PASAR LOS

.....B/ 22.00 a B/50.00

f- OMNIBUSES DE 10 PASAJEROS O MENOS.....B/40.00

g- OMNIBUSES DE MAS DE 22 PASAJEROS SIN PASAR DE LOS

.....B/40.00 a B/70.00

h- POR UN OMNIBUS DE MAS DE 40 PASAJEROS

.....B/70.00

i- PARA VEHICULO HASTA DE 4,5 TONELADAS METRICAS DE PESO VEHICULAR

.....B/40.00

para uso particular.

j- VEHICULOS Y CAMIONES HASTA 4.5 TONELADAS METRICAS DE PESO

BRUTO, PARA USO COMERCIAL.....B/44.00

k- CAMION DE MAS DE 6.4 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO

VEHICULAR, SIN PASAR DE 6.4. TONELADAS.....B/60.00

l- CAMION DE MAS DE 6.4 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO

VEHICULAR, SIN PASAR 6.4 TONELADAS B/10.00

m- CAMION DE GRUA DE MAS DE 109 TONELADAS METRICAS DE PESO

BRUTO VEHICULAR SIN PASAR DE 14 TONELADAS.....B/125.00

- n- CAMION DE GRUA DE MAS DE 14,0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR SIN PASAR DE 18 TONELADAS.....B/155.00
- o- CAMION DE 18 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR HASTA 74,0 TONELADAS B/180.00
- p- CAMION DE GRUA DE MAS DE 24.0 TONELADAS METRICA DE PESO BRUTO VEHICULAR B/240.00
- q- CAMION TRACTOR DE MAS DE 14.0 TONELADAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....B/148.00
- r- CAMION TRACTOR DE MAS DE 14.0 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....B/178.00
- s- SEMI- REMOLQUE HASTA 5 TONELADAS METRICA DE PESO BRUTO VEHICULAR.....B/20.00
- t- SEMI- REMOLQUE O REMOLQUE DE MAS DE 14 TONELADAS METRICAS DE PESO TANTO VEHICULAR.....B/60.00
- u- SEMI- REMOLQUE O REMOLQUE DE MAS DE 14 TONELADAS METRICAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.....B/70.00
- v- POR UNA MOTOCICLETA PARA USO PARTICULAR.....B/20.00
- w- POR UNA CARRETILLA, CARRETA, BICICLETAS SOLAMENTE SE LE COBRARA EL VALOR DE LAS PLACAS DESDE.....B/3.00 a B/5.00 Y LAS PLACAS DE DEMOSTRACION SE SUMINISTRARAN EN LOS COMERCIALES DE AUTOMOVILES MEDIANTE EL PAGO B/50.00
- NOTA: EN ESTE IMPUESTO NO ESTÁ INCLUIDO EL VALOR DE LA LATA O C LCOMANIA.

11.28.11 IMPUESTO DE CIRCULACION DE BICICLETAS
PAGARAN POR AÑO.....B/3.00

12.41.00 DERECHOS

12.41.09 DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA, DE ACUERDO A LA LEY 32 DEL 9 DE FEBREBO DE 1996 SUBROGA EL ARTICULO 33 LITERAL A:

LA EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA QUE REALICEN TANTO EN PROPIEDADES ESTATALES COMO PRIVADA Y COMARCAL ESTARA SUJETA AL PAGO DE DERECHO AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE ASI:

A- Arena submarina , cuarenta centésimo de balboas (0.40) por metro cúbico.

B- Arena de playa , setenta centésimo de balboas (0.70) por metro cúbico el primer año.

- Ochenta centésimo de balboas(0.80) por metro cúbico el segundo año.

- noventa centésimo de balboas(0.90)
por metro cúbico el tercer año.
- Un balboas.....(1.00)
por metro cúbico del cuarto año en adelante.
- Grava continental, treinta y cinco centésimo de balboas
por metro cúbico.....(0.35)
- Grava de río, cincuenta centésimo de balboas....(0.50),
por metro cúbico.
- Piedra canteras, trece centésimo de balboas.....(0.13)
- Piedra ornamental, tres balboas.....(3.00)
por metro cúbico.
- Tosca para relleno, siete centésimo de balboas(0.07)
por metro cúbico.
- Arcilla, trece centésimo de balboas.....(0.13)
por metro cúbico.
- B- Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez...(entésimo
de balboas por metro cúbico.....(0.10)
y por yarda cúbica.
- C- Piedra para revestimiento, dos balboas(2.00)
por metro cúbico y por yarda cúbica.....(1.53)
- D- Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos, cinco
centésimo en balboas(0.05) por
metro cúbico y por yarda cúbica.....(0.38)
- E- Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimo de balboas
por metro cúbico.....(0.10)
y por yarda cúbica.....(0.76)

Los derechos que acusen por la extracción en los corregimiento del sector atlántico y pacífico de la zona del canal de Panamá beneficiarán a los municipio de Panamá y Colon respectivamente.

En los casos de extracción en áreas que no esten dentro de la jurisdicción de algún Municipio, el derecho corresponderá al Municipio riveraño.

12.41.10 MATADEROS Y ZAFURDAS MUNICIPALES

Por uso del matadero o plancha de matanza pagarán
.....B/0.50 a B/3.00

12.41.15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se le otorgue a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes....B/3.00 a B/5.00

12.41.16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente
 POR INSCRIPCION.....B/3.50
 POR RE INSCRIPCION.....B/2.50

12.41.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

pagarán según tabla detallada según ley Nº 55 de julio de 1973.

12.41.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE

Es el transporte por cabeza de ganado, cerdo, caballar a otros
 Distritos de la República, causará una tasa así:
B/1.00 por cabeza

TASAS

12.42.14 TRASPASO DE VEHICULOS

DE.....B/5.00

12.42.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

incluya el permiso para efectuar bailes y permitir música en la
 calle durante la noche, festejar a una u otras actividades.
 PAGARÁN

SERENATAS.....B/5.00	a	B/7.00
BAILES TIPICO.....B/25.00	a	B/35.00
CANTADERAS.....B/5.00	a	B/15.00
SARAOS.....B/5.00	a	B/10.00
TARDES CRIOLLAS.....B/2.00	a	B/5.00

12.42.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Se refiere a los ingresos que se reciben por la expedición de
 copias de documento de cualquier tipo por parte del Municipio.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL.....B/2.00

TRASPASO DE VEHICULOS COMERCIALES Y PARTICULARES.....B/3.00

CERTIFICACIONES DE VEHICULOS...B/2.00

12.42.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Incluye los ingresos que recibe el Municipio por la certificación
 o comprobación de la veracidad de un documento.

OFERTAS, LICITACIONES PUBLICAS MUNICIPAL.....B/1.00

CARTA DE CERTIFICACION DE RESIDENCIA.....B/1.00

PERMISO DE OCUPACION.....B/2.00

CERTIFICACION DE AGUA, LUZ Y TELEFONO.....B/3.00

- LICENCIA DE CONDUCIR.....B/1.00
 CERTIFICACIONES DE BUENA CONDUCTA.....B/0.50
 CARTA DE RECOMENDACION.....B/1.00
 CARTA DE CERTIFICACION LABORAL.....B/1.00
 por parte del Municipio.
- 12.42.31 REGISTRO DE BOTES Y MOTORES Y OTROS
 pagarán por año:
 BOTES.....B/6.00
 MOTOR FUERA DE BORDA.....B/5.00
 MOTOSIERRA.....B/5.00
- 12.60 OTROS INGRESOS VARIOS
 Todo aquello que no están clasificados pagarán un impuesto según
 clasificación de la Tesorería.
- 12.60.01 MULTAS, RECARGOS E INTERESES
 Las multas se dejan a facultad del Alcalde y los corregidores
 quienes la ejercerán basándose en lo que señale la o el código
 administrativo.
- 12.13.03 VENTA DE PLACAS
 lata.....B/4.00
- 12.60.10 INGRESOS VARIOS
 Todos los demás no incluido en los renglones anteriores
 DE.....B/1.00 a B/25.00

ACUERDO N° 4 : El presente acuerdo comenzará a regir desde su sanción y
 promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las
 disposiciones anteriores sobre esta materia y aquellas que
 sean contrarias.

DADO EN EL DISTRITO DE KANKINTU A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL
 2,003.

SANCIONADA

PAULINO JAEN C.
 Alcalde Municipal del Distrito de Kankintú

XIOMARA CHAVEZ R.
 Secretaria del Alcalde

FIRMAN

MATEO SANTO
 Presidente del Consejo Municipal de Kankintú

LUCENID V. MOLINA B.
 Secretaria del Consejo Municipal de Kankintú

FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL
DE LAS RESOLUCIONES Nº 079-JD DE 18 DE JUNIO DE 2002 Y Nº 095-JD DE 27 DE AGOSTO DE 2002, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL DE PANAMA.

FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL					Debe Decir	Gaceta Oficial
Libro	Artículo	Dice				
I	25	revocar con la autorización.			...revocar la autorización.	24647/ 26 de septiembre de 2002
II	83	en los Artículos 95 y 96 de			en los Artículos 84 al 86 de	24647/ 26 de septiembre de 2002
II	98	5700 Kg.			5.700 Kg (12.500 lbs)	24647/ 26 de septiembre de 2002
II	98	Referencia al Artículo 99			Debe ser el Artículo 100	24647/ 26 de septiembre de 2002
III	3 (1)	Autoridad Aeronáutica competente del Estado de diseño y/o fabricación y/o certificación, encuentre			Autoridad Aeronáutica competente del Estado de diseño y/o fabricación y/o certificación y/o la Dirección de Aeronáutica Civil encuentre	24647/ 26 de septiembre de 2002
IV	Apéndice 4	Modo "S"			Modo "C"	24647/ 26 de septiembre de 2002
IV	12 (1)	Apéndice 3			Apéndice 2	24647/ 26 de septiembre de 2002
V	8 (2) c.	un grupo de números y letras agregados.			un grupo de números y/o letras agregados.	24647/ 26 de septiembre de 2002
VI	Capítulo I Sección Tercera	Sección Tercera "Métodos de Convalidación de Licencias"			Debe decir Sección Cuarta "Métodos de Convalidación de Licencias"	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	46 (3)	Se cita los artículos 91 o 150, según sea el caso			La cita correcta debe ser 81 o 123, según sea el caso	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	57	Licencia de Piloto a personas			Licencia de Piloto Comercial a personas	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Trigésimo Segunda Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones que deben observar para ejercerlas			Debe decir Sección Trigésima Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones que deben observar para ejercerlas	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Trigésimo Tercera Licencia de Piloto de Globo Libre			Debe decir Sección Trigésimo Primera Licencia de Piloto de Globo Libre	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Trigésimo Cuarta Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones que deben observar para ejercerlas			Debe decir Sección Trigésimo Segunda Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones que deben observar para ejercerlas	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Trigésimo Quinta Licencia de Piloto de Ultralivianos			Debe decir Sección Trigésimo Tercera Licencia de Piloto de Ultralivianos	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Trigésimo Sexta Normas y Requisitos Generales de Instrutores de Vuelo			Debe decir Sección Trigésimo Cuarta Normas y Requisitos Generales de las Licencias de Instrutores de Vuelo	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Trigésimo Séptima Instrutores de Vuelo			Debe decir Sección Trigésimo Quinta Instrutores de Vuelo	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Trigésimo Octava Instrutores de Vuelo con Habilitaciones por Tipo para Pilotos de Línea Aérea Regular, Comercial			Debe decir Sección Trigésima Sexta Instrutores de Vuelo con Habilitaciones por Tipo para Pilotos de Línea Aérea Regular, Comercial	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Trigésimo Novena Instrutores de Vuelo para Pilotos Privados o Comerciales en Helicópteros por Clase			Debe decir Sección Trigésimo Séptima Instrutores de Vuelo para Pilotos Privados o Comerciales en Helicópteros por Clase	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Cuadragésima Instrutores de Vuelo para Pilotos de Helicópteros por Tipo			Debe decir Sección Trigésimo Octava Instrutores de Vuelo para Pilotos de Helicópteros por Tipo	24652 de 3 de octubre de 2002

FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL					
Libro	Artículo	Dice		Debe Decir	Gaceta Oficial
VI	Capítulo II	Sección Cuadragésima Primera Autorización para Inspector de Rutas		Sección Trigésimo Novena Autorización para Inspector de Rutas	24652 de 3 de octubre de 2002
VI	Capítulo II	Sección Cuadragésima Segunda Los Programas de Entrenamiento Aprobados al Operador para Pilotos de Línea Aérea o Piloto Comerciales con Habilitación Tipo para Inspectores de Ruta		Sección Cuadragésima Los Programas de Entrenamiento Aprobados al Operador para Pilotos de Línea Aérea o Piloto Comerciales con Habilitación Tipo para Inspectores de Ruta	24652 de 3 de octubre de 2002
VII	4 (5)		... Evaluación Médica Clase II	Debe decir ... Evaluación Médica Clase I	24648/ 27 de septiembre de 2002
VII	7 (5)		... Evaluación Médica Clase II	Debe ser numeral (4) y debe decir ... Evaluación Médica Clase I	24648/ 27 de septiembre de 2002
VII	11 (4)		... Evaluación Médica Clase II	Debe decir ... Evaluación Médica Clase III	24648/ 27 de septiembre de 2002
XIV	61 (1) a.		Fumar	No Fumar	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV	61 (1) h.		... inclusive tarcon motores de turbinas de ...	... inclusive tarjeta de ...	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV	149 (3) b.		... que sugon motores de turbinas de ...	... que sujete el torso ...	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV	239 (3)		Pérdida de altitud excesiva después del despegue o de dar motor.	... o de aplicar potencia.	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV	387		... pueda ser obcon motores de turbinao.	... pueda ser objeto de un acto de ...	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV	387		... una bomba o un obcon motores de turbinao sospechoso.	... una bomba o un objeto sospechoso ...	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV	394 (2)		... extendido por la Dirección de Transporte Aéreo	... extendido por la Dirección de Transporte y Trabajo Aéreo.	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV	398 (2) c. i)		Ministerio de Agricultura	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV	398 (2) c. ii)		Ministerio de Agricultura	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV (Parte II)	19 (1)		... así como el Libro de vuelo o Libro de A bordo ...	... así como el Manual de Vuelo del avión y un Libro de A bordo ...	24650 de 1 de octubre de 2002
XIV (Parte II)	54 (3)		... Que exceda de dos años y un ...	... Que exceda de dos años de edad y un ...	24650 de 1 de octubre de 2002
XV	18		... utilización de aeronaves, adecuadamente registrado en el Registro de Matriculas de Aeronaves y ...	utilización de aeronaves, adecuadamente inscritas en el Registro de Contratos de Utilización de Aeronaves y ...	24650 de 1 de octubre de 2002
XVI	9		Literales (1), (2), (4)	Literales (1), (2), (3)	24651 de 2 de octubre de 2002
XVI	63		... se notificará al JDA y al ...	... se notificará al Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad y al ...	24651 de 2 de octubre de 2002
XVI	77		... la aprobación de un Delegado, la DSA debe notificar ...	... la aprobación de una Delegado, la Dirección de Seguridad Aérea debe notificar ...	24651 de 2 de octubre de 2002
XVIII	Apéndice B		MODELOS DE TARJETAS PARA IDENTIFICACIÓN	MODELOS DE TARJETAS DE CONDICIÓN	24651 de 2 de octubre de 2002
XVIII	80		Referencia al Artículo 89 del Libro II	Debe ser Artículo 100 del Libro II	24651 de 2 de octubre de 2002

AVISOS

A QUIEN CONCIERNA

Quien suscribe, **ENRIQUE ODERAY JIMENEZ ECHENOA**, de generales, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos treinta y dos - ciento setenta y siete (8-432-177); actuando en mi calidad de comerciante, por este medio deseo comunicar que el registro comercial número 2002-2952 de fecha 24 de mayo de 2002, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y a mi nombre será **CANCELADO** toda vez que la denominación comercial del mismo **"ENMARCO ARTE"** será traspasada a una sociedad anónima de igual nombre, la cual solicitará una vez concedida la cancelación de este registro comercial la licencia comercial para persona jurídica. Esta publicación se hace en base al Artículo 777 del Código de Comercio. Dado en Panamá al día siete (7) del mes de abril del año dos mil tres (2003).
Enrique O. Jiménez Echenoa

8-432-177
L- 490-493-00
Tercera publicación

Panamá, 9 de abril de 2003

AVISO

Por este medio yo **ADELAIDA NAVARRO ESPINOSA** con cédula de identidad personal número 8-257-1465; informo la venta del local **SUPER CENTRO ZULEIKA**, ubicado en la carretera nacional, provincia de Veraguas con número de registro comercial Nº 3322, el cual será adquirido por la señorita **ILSIE. HERRERA O.**, con cédula de identidad personal número 8-760-258.

L- 490-561-95

Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo Nº 777, del Código de Comercio, hago constar que Yo, **ADELAIDA NAVARRO ESPINOSA**, con cédula de identidad personal número 8-257-1465, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO COCLE**, ubicado en Avenida Juan D. Arosemena de la ciudad de Penonomé, con licencia Nº 3648, a la señora, **OMAIRA**

VEGA ESPINOSA, con cédula de identidad personal Nº 8-703-2150.

Adelaida Navarro E.

8-257-1465

L- 490-589-01

Tercera publicación

AVISO

Panamá, 09 de abril de 2003

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777, del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que el señor **ALEXANDER ARQUIMEDES SAMANIEGO BATISTA**, con cédula de identidad personal Nº 8-729-2245, con residencia en Calle Estudiante, Barrio Balboa, distrito La Chorrera a la cual se le otorgó la licencia comercial Nº 24813 del 5 de mayo de 2001, y cuya razón comercial es **BAR BILLAR, RESTAURANTE TONOSI**, que le autorizaba a las actividades de juego de billar, bebidas alcohólicas en recipientes abiertos y comidas preparadas, y estaba ubicado en la Calle Estudiante, Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, ha vendido todos los derechos a la señora **DORIS EDELIS RAMIREZ SANJUR**, con cédula de identidad personal Nº 8-516-363.

Doris Edelis
Ramírez Sanjur
Cédula Nº 8-516-363

L- 490-435-08

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado por venta mi establecimiento denominado **CENTRO DE MATERIALES INTERNACIONAL**, ubicado en el corregimiento de Sabanitas, barriada de Nuevo México, edificio 3317, de la provincia de Colón, al **GRUPO GUODING CORPORATION, S.A.**

Liliana Ho Dam

Cédula Nº 8-718-

2285

L- 490-644-15

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido el establecimiento denominado **"BAR RESTAURANTE SAN LORENZO"**, ubicado en Tres Quebradas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y que opera

con la licencia comercial tipo "B" Nº 7-17615 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **JOSE ANTONIO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 6-41-1294, a partir de la fecha.

Tres Quebradas, 25 de marzo de 2003.

Delfín Vergara

Moreno

Cédula: 7-58-234

L- 490-562-53

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública Nº 2,452 de 31 de marzo del año 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de abril del año 2003, a la Ficha 255031, Documento 452882, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **KENTMERE SHIPPING S.A.**
L- 490-596-48
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura pública Nº 2,400 de 28 de marzo de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de abril de 2003, a la

Ficha 321486,
Documento 453553,
de la Sección de
(Mercantil) del
Registro Público de
Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
"SOLICITOR
INVESTMENTS
INC."
L- 490-596-48
Única publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la
escritura pública Nº
2,440 de 31 de marzo
de 2003, de la
Notaría Primera del
Circuito de Panamá,
registrada el 8 de
abril de 2003, a la
Ficha 363581,
Documento 453454,

de la Sección de
(Mercantil) del
Registro Público de
Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
"FLAMBINO INC."
L- 490-596-48
Única publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por este medio se

avisa al público que
mediante escritura
pública Nº 1,722 de
10 de marzo de 2003,
extendida ante la
Notaría Cuarta del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
escritura pública en la
ficha 348492,
Documento 445173
del 14 de marzo de

2003, en la Sección
(Mercantil) del
Registro Público, ha
sido disuelta la
sociedad anónima
denominada **AKTINE
INTERNATIONAL
INC.**
Panamá, 26 de
marzo de 2003.
L- 490-613-44
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 19-03
El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a)
**EDITA MARIA
LEDEZMA
ECHEVARRIA**,
mujer, panameña,
mayor de edad, con
cédula 2-83-2506,
empleada pública,
con domicilio en
Salitrosa,
corregimiento de El
Roble, distrito de
Aguadulce, actuando
en su propio nombre
y representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Calle Central,
Salitrosa,
corregimiento de El
Roble, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas
adjudicables a la
finca 11884, Tomo

1714, Doc. 2,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº 201-15654,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 18 de octubre
de 2002.
Con una superficie de
mil seiscientos
veintiocho metros
cuadrados con
veinticuatro
centímetros
cuadrados (1628.24
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.
NORTE: Calle de la
C. Herrera, usuario
de la finca 11884 y
mide 27.71 Mts.
SUR: Calle Central y
mide 25.70 Mts.
ESTE: Oscar
Carvajal, usuario de
la finca 11884 y mide
68.98 Mts.
OESTE: José De la
Cruz Carvajal,
usuario de la finca
11884 y mide 56.50
Mts.
Con base a lo que

dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.
Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 7 de abril
de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) **ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES**
Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
07 de abril de 2003
L-036579
Única
Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 38-02
El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a)
**MITZELA YAMILKA
BARRERA
GONZALEZ**, mujer,
panameña, mayor de
edad, soltera,
empleada pública,
con domicilio en el
corregimiento de
Pocrí, distrito de
Aguadulce, con
cédula de identidad
personal Nº 2-151-
697, actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Calle 38, Norte,
corregimiento de
Pocrí, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas
adjudicables de la
finca Nº 2285, Tomo

345, Folio 408
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº 1-21017,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Hacienda y Tesoro el
día 3 de mayo de
1973.
Con una superficie de
quinientos setenta y
cinco metros
cuadrados con dos
centímetros
cuadrados (575.02
Mts.2) y dentro de los
siguientes linderos y
medidas.
NORTE: Rodolfo
Castillo y Filomena
Ledezma y mide
13.76 Mts y 25.00
Mts.
SUR: Calle 38 Norte
y mide 21.46 Mts.,
11.18 Mts. y 12.82
Mts.
ESTE: Adán
Rodríguez y mide
10.61 Mts.
OESTE: Blasina
Córdoba y mide
13.20 Mts.
Con base a lo que
dispone el Acuerdo

Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 29 de agosto de 2,002.

El Alcalde
(Fdo.) ARIELA.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 30 de agosto de 2002 L-036578
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 62-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, en

la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NOBEL ELPIDIO CASTRO CASTRO**, vecino (a) de Piedra Candela, del corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula Nº 6-060-022, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1354-88, según plano aprobado Nº 502-08-1313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 7,114.86 M2, ubicada en Pidra C a n d e l a , corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilia Tamayo de Farrel.
SUR: Rosa María Aguirre.
ESTE: Santo Domingo Herrera Ramos.
OESTE: Nobel Elpidio Castro, Colombia Tamayo, camino de acceso de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría

de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 14 días del mes de ___ de 2003.

AGRO. DARIO
CASTRO
Funcionario
Sustanciador
SRA. CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 490-632-67,
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 100-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)

AMADA MARIA MAGALLON RODRIGUEZ Y OTROS, vecino (a) del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-66-63, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-132-95, según plano aprobado Nº 801-01-16476, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 6251.93 M2, ubicada en la localidad de Río P o t r e r o , corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Deyanira Magallón, camino de 10.00 m2 a Palo Diferente y a calle de asfalto.
SUR: Amada María Magallón Rodríguez.
ESTE: Catalino Magallón, Deyanira Magallón.
OESTE: Amada María Magallón Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Arraiján o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiá, a los 07 días del mes de abril de 2003.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 490-627-72
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 339-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARANAYS ESTHER GONZALEZ DE APARICIO**, vecino

(a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-414-211, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-384-02, según plano aprobado Nº 202-08-8546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1504.41 M2, ubicada en la localidad de San Juan De Dios, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto Juan Díaz, a Altos de La Estancia. SUR: Quebrada El Pozo. ESTE: Corregiduría de San Juan De Dios, Lidia Smith. O E S T E : Servidumbre a Los Martínez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan De Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-459-45
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 127-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN RAMON AROSEMENA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-30-

278, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0128-98, según plano aprobado Nº 405-07-16719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0778.43 M2, ubicada en San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan R. Arosemena, Jesús Sánchez.

SUR: Camino.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Río Jacú.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 489-408-20
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 131-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALFREDO ANDRES ACOSTA MENDEZ**, vecino (a) de Berba, corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-277-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0529-02, según plano aprobado Nº 402-04-17983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1203.93 M2, que forma parte de la finca 4699, inscrita al tomo 14343, folio 9

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Berba, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Carreta.

SUR: Esther Quintero Acosta.

ESTE: Cuillermo Carrera.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE A.

Secretaria Ad-Hoc
L- 489-164-81
Unica
publicación R